

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), abril doce de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	DELIO ANTONIO GARCIA ARIAS
EJECUTADO	NANCY MARIA GARCIA VALLE
RADICADO	05001 31 10 002 2024– 00144 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER
	SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0247 - 2024

Mediante proveído del 01 de abril de 2024, notificado por Estados Electrónicos Nro. 052 del día 02 de abril de 2024, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por **DELIO ANTONIO GARCIA ARIAS** frente a su hija **NANCY MARIA GARCIA VALLE**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3°, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>. - RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovida, a través de apoderada judicial, por DELIO ANTONIO GARCIA ARIAS, frente al señor NANCY MARIA GARCIA VALLE, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 01 de abril de 2024.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el archivo del presente trámite, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERTO JARAMILLO ARBELAE

Juez.-